

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3399-SEPJF</b>
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2136/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>017621</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

**Sustitución de representantes.**

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracciones I

**<sup>1</sup> Poder Judicial del Estado de Morelos.**

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Decreto trescientos cuarenta y uno (341).**

**Artículo Segundo.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021

y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Domicilio, autorizados y delegados.**

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, y el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

### **No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

### **Acceso a expediente.**

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud para consultar el expediente electrónico y, en particular, atento a su petición, al Poder Judicial estatal las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

### **Medios de electrónicos.**

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **No ha lugar prórroga.**

---

transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

### **Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

#### **Estado procesal.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 1188-SEP/JF, el **Poder Legislativo de la entidad**, informó que solicitó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social al Pleno de ese Congreso estatal se emita el dictamen relativo al Decreto materia de esta controversia constitucional.

Por otra parte, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Ejecutivo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

#### **Requerimientos.**

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** informe si se realizó de forma efectiva las transferencias bancarias referidas por el poder Ejecutivo local y si cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión materia de este asunto **hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**<sup>2</sup>, y
- b) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2305 (dos mil trescientos cinco), por el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada; o en su caso, señale la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

#### **Documentales que acompañen al desahogo.**

---

<sup>2</sup> Trece de junio de dos mil veintidós.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### **Apercibimiento.**

Dígame a las autoridades, que en caso de incumplir con el requerimiento ante precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese** por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **88/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:13Z / 08/10/2025T19:39:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 67 6d 9f ea 96 5c eb bd 0a 64 d2 0e dd d8 22 06 1d d1 7c 53 2f 33 1e 7c d7 9c 47 a8 87 fb 62 d2 38 6a 31 02 21 8c 93 b2 48 97 24 bf 2e bd b2 64 73 fe ca 07 d0 46 62 13 b0 aa 76 9f 55 4c 26 44 dd 94 5e 5c b6 38 05 70 91 e9 bb 8f e6 10 eb bf 6c 04 ba c1 d7 c6 ac 45 07 69 7a 58 85 9d 5d d3 aa 4e 23 84 27 8c 80 41 2a 3a a4 1a 04 9c 8c 49 c9 9a c9 d1 ba 61 d7 d7 fe a5 4a 71 ce a2 21 0e 83 a6 d8 6f 32 6f 0e 69 b8 40 3f 5d 37 40 c9 bb bd 2a 19 2b 17 82 ef 34 b2 42 cc 5b d4 6e c0 6d 57 c4 0f 32 b5 d8 7a 8c 91 20 f1 b9 68 9f 56 97 db 70 ef 5e d8 ab 64 d1 3e 1c 8c a3 b9 b7 58 a7 be a0 8d 86 8f c7 06 6d 37 ec a5 c9 6a 8d a2 47 55 3e cd 20 c5 6f cf e2 e1 d3 41 58 69 8e ab b8 59 79 55 15 34 4b ad 17 7b 1f 3f da f6 6a 2b 5f 53 c9 73 03 5f f0 43 e7 b1 49 91 cd 2a 85 97 fe 84 eb 33 ba 9b 4f 67 db 46 cb de 03 f0 c3 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:14Z / 08/10/2025T19:39:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:13Z / 08/10/2025T19:39:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	563046			
	Datos estampillados	E1236DF5FE134BDB036080E825E771CF1CDE8CA99DD61A329B23C01E0244FCF66B8E			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T01:28:16Z / 07/10/2025T19:28:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 96 d4 f8 cb a6 44 39 2c f0 03 2c 49 01 db 13 6b a6 36 ac 07 a2 65 9b b0 60 e0 f7 9b 63 9f 61 eb 04 d8 1e 56 8d 43 7d 67 f0 a1 3e 51 54 4d ce 89 c8 5d c7 d4 25 50 0f a6 ff 93 8e 42 79 00 72 17 de ff 44 89 54 ed 42 03 66 15 73 ff 7c a9 82 25 f7 a6 b3 80 cc 6d 7b 6c 7f 76 20 3d 05 df 81 9d 43 ce ef 6b 40 46 04 89 67 e2 7c 38 ae 74 a2 30 30 60 db 53 04 06 f1 ba 74 7a d1 23 3d 17 ac e6 7b 69 f0 67 23 4a 07 00 a4 29 fb b9 86 70 27 88 20 0c da 80 69 cf 99 a7 79 e5 26 22 d3 a9 d6 c6 e2 c3 ca c6 b2 35 36 31 c3 c3 b4 9d 0a 40 f2 cf 13 39 8d 2d d3 63 30 98 90 ba c6 b5 3e a5 16 b7 e1 aa a1 fb e2 e9 e5 4b 7e 58 9e a6 c1 00 8e e1 04 10 7f 82 4f 02 ee fe c5 7e 14 d0 5a e3 bf 70 18 f1 d1 a1 44 86 4f 37 0d 3d c2 f8 9d 62 48 22 7b c8 62 1e 9f 6d 17 74 08 e2 91 47 ec 95 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T01:28:17Z / 07/10/2025T19:28:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T01:28:16Z / 07/10/2025T19:28:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	556406			
	Datos estampillados	F011EE2665DC159998AABDA875DCBDE9D6F7E6FD04DC411A4653A86026AB9ED6BA4			